

APROBACIÓN DEL INFORME DE RESPUESTAS A LAS CONSULTAS Y ACLARACIONES FORMULADAS A LAS BASES GENERALES Y ESPECÍFICAS DEL CONCURSO PÚBLICO "TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA NUBLE - ÚLTIMA MILLA", CÓDIGO: FDT-2022-02.

RESOLUCIÓN EXENTA N°

SANTIAGO,

VISTOS:

- 1.** El Decreto Ley N° 1.762, de 1977, que creó la Subsecretaría de Telecomunicaciones, en adelante e indistintamente la "Subsecretaría" o la "SUBTEL"; y la Ley N° 18.168, de 1982, General de Telecomunicaciones, y sus modificaciones.
- 2.** El Decreto Supremo N° 353, de 2001, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, que aprobó el Reglamento del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, y sus modificaciones, el adelante el "FDT" y sus modificaciones.
- 3.** La Resolución Afecta N° 16, de 2013, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Generales para Concursos Públicos para la asignación de proyectos y sus respectivos subsidios, correspondientes al Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones.
- 4.** La Resolución Afecta N° 07, de fecha 25 de noviembre de 2022, de la Subsecretaría, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, así como la Resolución Afecta N° 10, de 2023, y las Resoluciones Afectas N° 44 y N° 46, ambas de 2024 y todas de la Subsecretaría, que modifican la resolución anterior.
- 5.** Las LXXI y LXXII Sesiones del Consejo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, de fecha 20 de enero y de 02 de junio, ambas de 2022 respectivamente, que incorporan dentro del Programa Anual de Proyectos Subsidiables del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, el Proyecto denominado "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Nuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, cuyo llamado a concurso fue publicado mediante inserto en el Diario Oficial, Edición N° 43.943, del 5 de septiembre de 2024.
- 6.** La Resolución N° 07, de 2019, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre la exención del trámite de toma de razón.
- 7.** El Decreto N° 76, de 2022, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, Subsecretaría de Telecomunicaciones, que designa al Subsecretario de Telecomunicaciones.

CONSIDERANDO:

- 1.** Que, en cumplimiento a lo dispuesto en los Artículos 13º y 14º de las Bases Generales, en relación con el Artículo 3º de las Bases Específicas, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones y del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla" Código: FDT-2022-02, en adelante "el Concurso Público", la Subsecretaría ha recibido, dentro del plazo máximo previsto en el calendario de actividades del Anexo N° 6 de las Bases Específicas, un total de setenta y seis (76) consultas y/o requerimientos de aclaración a las Bases de Concurso, correspondiendo responder las antedichas consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de dichas Bases.
- 2.** Que, en este sentido, la Subsecretaría deberá responder las consultas y efectuar las precisiones y aclaraciones sobre el contenido de las Bases del Concurso Público antes mencionado, en un único documento denominado Informe de Respuesta a las Consultas y Aclaraciones que se considerará parte integrante de las Bases de Concurso y que será publicado en el sitio Web de la Subsecretaría.
- 3.** Que, para efectos del considerando anterior, corresponderá a este organismo de Estado, dictar el correspondiente acto administrativo aprobatorio, y en ejercicio de mis facultades.

RESUELVO:

- 1.** Apruébense las respuestas a las consultas y aclaraciones formuladas a las Bases Generales y Específicas del Concurso Público "Transferencia Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones Fibra Óptica Ñuble - Última Milla", Código: FDT-2022-02, del Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones, contenidas en el Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones, que a continuación se indican, las que constituyen parte integrante de las Bases del Concurso y de la presente resolución.
- 2.** El Informe de Respuestas a las Consultas y Aclaraciones se encontrará a disposición de los interesados en el plazo previsto al efecto en el Anexo N° 6 de las Bases Específicas del Concurso, mediante la inserción de éste en el sitio Web de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.

INFORME DE RESPUESTA A LAS CONSULTAS A LAS BASES DEL CONCURSO PÚBLICO “TRANSFERENCIA FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES FIBRA ÓPTICA ÑUBLE - ÚLTIMA MILLA”, CÓDIGO: FDT-2022-02, DEL FONDO DE DESARROLLO DE LAS TELECOMUNICACIONES.

Nota: Se entiende que toda referencia a “Ley”, salvo que se especifique otra cosa, está hecha a la Ley N° 18.168, General de Telecomunicaciones y sus modificaciones; que toda referencia a “Reglamento” está hecha al Decreto N° 353 de 2001 y sus modificaciones, relativo al Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones. Finalmente, cabe mencionar que las Consultas transcritas resultan un reflejo exacto de lo que fue consultado, realizando por esta Subsecretaría una mera transcripción de las mismas.

BASES GENERALES				
N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
1	8°	0	<i>"¿la boleta de garantía para garantizar la seriedad de la solicitud puede ser tomada por una empresa distinta de la postulante?, ¿pueden tomarse más de una boleta de garantía por la postulante, en la medida que la suma de todas ellas cumplan con el monto exigido en las bases específicas?"</i>	Respecto a la primera parte de la pregunta, lo consultado no es efectivo, por lo que se deberá estar al tenor literal de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso que la postulación al Concurso se efectúe mediante la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas consorciadas podrá tomar y entregar la boleta de garantía de seriedad de la propuesta. Respecto a la segunda parte de su pregunta, las Bases establecen que la Proponente deberá presentar una sola caución para garantizar la seriedad de su propuesta, no permitiendo las parcialidades de la misma.
2	10°	1	<i>"Se solicita aclarar que en aquellos casos en una empresa que forme parte de un consorcio que no cumpla dos años desde su creación en Chile, se entenderá que cumple con la condición de remitir el Balance General y Estados de Resultados correspondientes a los últimos dos ejercicios contables si remite los de su matriz internacional. En caso de ser afirmativa tal respuesta, si es posible que el contador que certifique tales antecedente pueda ser extranjero para así poder dar cumplimiento a lo señalado en el artículo 10, letra h)"</i>	Los antecedentes financieros solicitados en el literal i) del Artículo 10° de las Bases Generales, son los asociados a la Proponente, entendida esta como la persona jurídica que participa en el Concurso Público presentando una Propuesta, según la definición del Artículo 3° de las mismas Bases Generales. En caso de que la Proponente tenga menos de dos años desde su creación, se solicitan presentar los antecedentes financieros, Balances Generales y Estados de Resultados, que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta, debiendo estar firmados por el o los representantes legales de la Proponente y por un contador general o contador auditor titulado, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales.

BASES GENERALES

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
3	10°	1	<i>"En relación a los Balances y EERR ¿Se deberán considerar los últimos 5 Estados Financieros desde 2019 al 2023 o desde el 2020 al 2024?"</i>	Según lo dispuesto en la resolución afecta N°44, de 2024, que modifica resolución afecta N°07, de 2022, ambas de la Subsecretaría de Telecomunicaciones, que aprueba las Bases Específicas del Concurso Público "Transferencia fondo de desarrollo de las telecomunicaciones fibra óptica Nuble - Última Milla" Código: FDT-2022-02, en su Anexo N°3, numeral 3.1, son requeridos los indicadores financieros para los últimos cinco (5) ejercicios contables previos a la postulación, entendiendo por estos los terminados el 31 de diciembre de cada año.
4	10°	1	<i>"Se solicita precisar si la sociedad que suscribe el contrato de colaboración con la proponente para postular a través de un Consorcio debe presentar los antecedentes establecidos en el art. 10 de las Bases Generales (Sobre S3)."</i>	Es efectivo, todas las personas que postulen, sea individualmente o sea a través de un Consorcio, deberán presentar los antecedentes establecidos en el artículo 10° de las Bases Generales.
5	32°	1	<i>" Se solicita precisar que el subsidio no constituye renta para la Adjudicataria y, por consiguiente, no está afecto a impuesto alguno."</i>	Los aportes y subsidios que hace el Estado a los contribuyentes, en la medida que expresamente la Ley que los instituye los declare no renta o exentos, podrán quedar liberados de afectarse con impuestos. El Artículo 28H, que pertenece a la Ley General de Telecomunicaciones, que fue modificada por la Ley N° 19.724, que establece el Fondo de Desarrollo de las Telecomunicaciones; indica en su inciso segundo que, "[e]stos subsidios no constituirán renta para sus beneficiarios".
6	36°	1	<i>"Se solicita indicar si las condiciones climáticas adversas constituyen causal de Hecho Sobreviniente"</i>	La calificación por parte de SUBTEL de un hecho como "fuerza mayor o caso fortuito", se hará en cada caso en forma particular, en vista de los antecedentes o circunstancias concretas del mismo, informadas oportunamente por el Adjudicatario y/o Beneficiaria y con estricto apego a la normativa vigente, a fin de determinar si aquel corresponde efectivamente a un imprevisto cuyo acaecimiento es imposible de resistir por el afectado, impidiéndole o limitando a la requirente cumplir íntegra y oportunamente con alguna obligación derivada de las Bases de Concurso

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
7	1°	1	<i>"El concepto "Ultima Milla", ¿debe ser entendido como aumento de Capilaridad?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
8	1°	3	<i>"Se requiere confirmar que la obtención de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones será provista por parte del Ministerio de Transporte y Telecomunicaciones, una vez se cuente con la adjudicación de una propuesta a una Zona Geográfica respectiva y se ingrese previamente una solicitud de Concesión antes señalada."</i>	Es efectivo, debiendo dicha solicitud cumplir, asimismo, con lo previsto en el Artículo 15° en relación con el Artículo 23°, ambos de las Bases Específicas del Concurso, junto con el control preventivo de legalidad que debe llevar a cabo la Contraloría General de la República respecto de este tipo de actos administrativos, de conformidad a lo previsto en la Resolución N° 7 de 2019 del Ente Contralor.
9	3°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se refiere con lo señalado en el presente inciso y referido a ".Asimismo, SUBTEL podrá enmendar las Bases del Concurso por cualquier causa, y antes que venza el plazo para la presentación de las Propuestas, con arreglo a los Artículos 14° y 15° de las Bases Generales.""</i>	La disposición consultada no es más que la constatación de la prerrogativa de SUBTEL de enmendar o modificar las Bases Concursales, para el caso en particular, producto de algún hecho o circunstancia que pudiere estimar pertinente y que pudiere derivar, entre otros, de las consultas formuladas durante el proceso que da origen al presente informe.
10	3°	4	<i>"Se solicita confirmar que las enmiendas, a las que hace referencia el presente inciso, corresponde solo a errores de referencia o inconsistencias detectadas en razón de las consultas que se formulen, en función de lo mandatado en el Artículo 15° de las Bases Generales."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y/o alcance de las Bases Concursales. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta a la consulta N° 09.
11	6°	2	<i>"Bajo que norma se aplicarían las amortizaciones del Activo Intangible definido en el Anexo N°2. Se pide clarificar a vía de ejemplos."</i>	Estese a lo dispuesto en el numeral 9 del inciso cuarto del Artículo 31° del D.L. N°824 de 1974, Ley sobre Impuesto a la Renta; al numeral 12 letra d) del Artículo 1° de la Ley N°18.293; a la Circular N°54 de 24 de diciembre de 1984 del Servicio de Impuestos Internos, literal C sobre "Tratamiento de los Gastos de Organización y Puesta en Marcha"; y a los criterios contenidos en el Boletín Técnico N°55 del Colegio de Contadores de Chile.
12	6°		<i>"Favor de aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, toda vez que el VAN debe ser negativo o menor a cero"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
13	7°	1	<i>"Se solicita confirmar que, durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases, la Beneficiaria deberá cumplir solamente con lo comprometido en la Propuesta, con las Bases del Concurso, con los términos de la adjudicación y con lo que en definitiva se</i>	Respecto de la primera parte de la consulta, sí, es efectivo, debiendo asimismo la Beneficiaria cumplir con lo que a dicha fecha establezca la normativa sectorial respecto del Servicio de Infraestructura. Por su parte, respecto al "presupuesto adicional", No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>autorice por SUBTEL en la aprobación final del Informe de Ingeniería de Detalle. Cualquier otra exigencia adicional será de mutuo acuerdo, entre SUBTEL y la Beneficiaria, pudiendo inclusive, la obtención de presupuesto adicional por parte del Estado hacia la Beneficiaria para la ejecución de estas nuevas exigencias."</i>	
14	8°	4	<i>"Se solicita confirmar que, la primera parcialidad indicada en el presente inciso, correspondiente a un 20%, corresponde al pago de un anticipo descrito en el Artículo 21° de las presentes Bases."</i>	No es efectivo. De solicitarse el anticipo contemplado en el Artículo 21° de las Bases Específicas, este no podrá superar el 10% del Subsidio máximo disponible, según lo establecido en la resolución afecta N° 44, de 2024, de la Subsecretaría de Telecomunicaciones.
15	8°	4	<i>"Se solicita aclarar a que se hace referencia con que los pagos se realizarán "según disponibilidad presupuestaria". Adicionalmente ratificar que en el caso de no haber "disponibilidad presupuestaria" los pagos se aplazarán o se ajustarán al igual que el despliegue de las obras."</i>	La referencia dice relación los recursos que anualmente son asignados para ejecución de los Proyectos del Fondo por parte del Ministerio de Hacienda, o bien, la temporalidad de la glosa de presupuesto que los autorizan, los que serán pagados por SUBTEL a la Beneficiaria en la medida que se cumplan con los requisitos previstos en la disposición consultada para proceder a ello.
16	8°	4	<i>"Se solicita ratificar que los hitos de pagos señalados en el presente Artículo corresponderán a los señalados en el Proyecto Financiero de la Proponente adjudicada, considerando que esta cumplen con los plazos máximos indicados en el Artículo 42° de las Bases Específicas."</i>	Estese a los hitos y exigencias a cumplir para proceder al pago de las cuotas de Subsidio contenidas en los Artículos 20° y 21°, ambos de las Bases Específicas.
17	8°		<i>"Dado el monto máximo del Subsidio definido hace más de 3 años (2021), no se tiene contemplado un aumento de al menos 12% de este monto, dado el IPC anual ?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
18	10°	6	<i>"Se solicita aclarar, cuales serán los mecanismos que dispondrá SUBTEL para mantener la transparencia de información para todos los Proponentes, cuando por falta de integridad o de solemnidad de una respectiva Propuesta, se posibilite el ingreso de nuevos antecedentes adicionales a los presentados en el Acto de Apertura."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
19	11°	2	<i>"Se solicita aclarar si los funcionarios públicos que integraran la Comisión de Evaluación, corresponderán a profesionales de SUBTEL."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
20	12°	5	<i>"Se solicita aclarar si, en el caso de rechazar todas las Propuestas presentadas, se le informará detalladamente a</i>	Este se a lo dispuesto en el inciso sexto de la disposición consultada, conforme al cual corresponderá -en la hipótesis descrita- que SUBTEL emita una Resolución que por su naturaleza

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>los Proponentes que participaron del presente Concurso Público las razones de interés público o en cambios circunstanciales consideraras al momento de la ocurrencia de este hecho."</i>	y atendidos los principios generales contenidos en el Artículo 4° de la Ley 19.880, debe ser motivada.
21	13°		<i>"Confirmar que las empresas concesionarias de servicio de distribución eléctrica que están constituidas de acuerdo a lo establecido en el decreto con fuerza de ley N°5, de 2003, del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, es decir corresponden a "Cooperativas", y que cumplen con lo señalado en el segundo inciso del Artículo 8 del D.F.L 4/20.018, son admisibles y cumplen los requisitos, indicados en el artículo propio de esta consulta, para la participación al presente Concurso Público."</i>	Estese al tenor literal del segundo inciso del Artículo 8 ter del D.F.L 4/20.018 y a lo dispuesto en el literal b) del Artículo consultado.
22	13°		<i>"¿Es factible que en la modalidad Joint Venture, una empresa del mismo holding y con dedicación en el área de telecomunicaciones pueda proveer del servicio de infraestructura física no siendo ella designada como administrador o representante común?"</i>	Podrán ser concesionarias del servicio Intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones aquellas personas jurídicas que sean parte del Consorcio o Joint Venture, aun cuando estas no sean las administradoras del mismo tal como se regula en el numeral 6 del artículo consultado.
23	13°	1	<i>"En relación a los Balances , EERR e Historial Tributario: ¿Se deberán considerar los últimos 5 Estados Financieros desde 2019 al 2023 o desde el 2020 al 2024?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 3.
24	13°		<i>"En virtud de lo detallado en este Artículo 13°, se pide aclarar si las empresas que pueden postular al presente Concurso Público, son sólo las que pueden ser titulares de una concesión de servicio intermedio y además se encuentran constituidas como sociedades anónimas abiertas, a las cuales la CMF las obliga a llevar contabilidad y EEFF en norma IFRS. "</i>	Lo consultado no es efectivo. Tal como se indica en el Artículo 13°, literal a), para poder postular se debe ser persona jurídica que cumpla con los requisitos legales y reglamentarios para ser titular de la concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física de telecomunicaciones, de acuerdo con lo que se establece en la Ley, el Reglamento y el Reglamento del Operador de Servicio de Infraestructura. Además de cumplir con lo dispuesto en los restantes literales de este Artículo.
25	13°		<i>"Se solicita aclarar, las alternativas que tendrán los postulantes que estén interesados en participar del presente Concurso Público, y que en la actualidad no cuenten con sus balances auditados bajo la norma IFRS, y que en función de los plazos de presentación de las Propuestas (60 días hábiles) no sea suficiente para la realización de las</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, se aclara que la exigencia del punto 3.1 del Anexo N° 3 (Resolución N°44/2024), dispone que los Estados Financieros a presentar por la Proponente deben estar en el formato de la norma IFRS, y deben ser firmados por el Representante Legal y por el Contador, conforme se establece en el Artículo 13° de las Bases Generales. Ahora bien, es importante destacar que la obligación de tener esta información auditada de forma externa, conforme se

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>respectivas auditorias externas bajo de la norma IFRS mandatada por las presentes Bases. Lo anterior, considerando lo indicado por la Superintendencia de Valores y Seguros, para el caso de las sociedad anónimas abiertas obligadas a mantener sus balances bajo la norma IFRS, mediante oficio circular 485 de 19 de noviembre del 2008, en la cual flexibiliza la entrega de los balances y estados de resultados auditados bajo la norma IFRS por un periodo de un (1) años, debido a los procesos y tareas necesarios para el cumplimiento de esta normativa, citando la comunicación de la SVS del 19 de noviembre del 2008 en que señala "..Esto dado que el proceso de adopción requiere de una intensa interacción de los equipos directivos y plana ejecutiva de las empresas..".</i>	establece en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 es para la Beneficiaria, en los reportes anuales que en dicho apartado se regula, y no al momento de presentar la Propuesta como se da a entender en su consulta.
26	13°		<i>"Se pide aclarar que el requisito para postular a este Concurso Público, de tener los últimos 5 años con norma IFRS, sólo aplica a las empresas que son sociedades anonimas abiertas, las unicas obligadas a llevar estas normas según la CMF"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de ello, estese a la respuesta de la consulta N° 25.
27	13°		<i>"Se solicita aclarar que, en el caso de la presentación de una Propuesta bajo la modalidad de Consorcio o joint venture, solamente la empresa participante de esta modalidad, que sea designada como administrador o representante común y que obtenga finalmente la respectiva concesión de servicio intermedio de telecomunicaciones que únicamente provea infraestructura física para telecomunicaciones, sea la que tenga que cumplir con los requisitos legales y reglamentaras para ser titular de una concesión de telecomunicaciones. "</i>	Lo consultado es efectivo. Sin perjuicio de lo anterior, es la Comisión de Evaluación, regulada en el Artículo 12° de las Bases Específicas, en el período de evaluación el mérito de los antecedentes presentados.
28	13°		<i>"Se solicita aclarar que, las proponentes que no cumplan en rigor con 5 años con Estados financieros en NIIF, y que no estan obligadas a la fecha por la autoridad competente de contar con dicha información financiera en formato IFRS, no podrán postular al presente Concurso."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso. Sin perjuicio de lo anterior, en caso de que la Proponente no tenga los cinco (5) últimos ejercicios contables previos a la postulación en formato de la norma IFRS, se solicita presentar los antecedentes financieros que tengan a la fecha de presentación de la Propuesta en dicho formato, que cumpla con lo exigido en el literal h) del Artículo 10° de las Bases Generales. La suficiencia

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				de los antecedentes acompañados para garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Concurso Público será calificada por la Comisión de Evaluación en la instancia correspondiente.
29	16°	2	<i>"Confirmar que, en los casos que los tiempos de tramitación de los permisos y autorizaciones por parte de SUBTEL o de terceros tales como entidades de gobierno, ONG, y/o comunidades locales retrasen el cumplimiento de los plazos de inicio de obra y/o inicio de servicio, se podrá argumentar como un hecho de fuerza mayor y/o hecho sobreviniente."</i>	Estese a la respuesta a la consulta N°06 en relación con el tenor literal de lo dispuesto en el inciso segundo del Artículo 42° de las Bases Específicas.
30	21°		<i>"Aclarar el importante cambio del monto máximo del anticipo a solicitar desde un 20% a las actuales modificaciones que lo reducen a sólo un 10%. ¿Cuál es el "criterio" aplicado?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
31	22 al 25°		<i>"Favor señalar si para las cuatro (4) garantías solicitadas (Garantía de seriedad de la Propuesta, Garantía de inicio del Servicio de Infraestructura, Garantía del fiel, íntegro y oportuno cumplimiento del Servicio de Infraestructura y Garantía de Anticipo), las boletas de seriedad podrán ser reemplazadas por una de las siguientes opciones; boleta de garantía bancaria emitida por un banco con sucursal en Chile, un certificado de fianza emitido por una Institución con sucursal en Chile, una póliza de seguro o un vale vista emitido por un banco con sucursal en Chile."</i>	Lo consultado es efectivo. Cabe señalar que, en caso de optar por una póliza de seguro, esta debe ser de ejecución inmediata, y sin intervención de liquidador. Asimismo, la Entidad Aseguradora no deberá tener sanciones en la Comisión de Mercados Financieros (CMF) por incumplimiento de la obligación legal y normativa, del inciso final del Artículo 583 del Código de Comercio y en el número 1 del Oficio Circular N° 972, de 2017 de la CMF, en los últimos 24 meses contados desde el ingreso de la Propuesta.
32	22 y 23°		<i>"Confirmar si las boletas mencionadas en los artículos respectivos, también podrán ser tomadas por la empresa matriz y/o una empresa del mismo holding. Asimismo, señalar la factibilidad de que estas boletas sean tomadas por un tercero, relacionado con la ejecución del proyecto (empresa proveedora de equipamiento, contratista, u otro) pero que no sean parte del consorcio o join venture que operara el servicio de infraestructura objeto de las presentes Bases."</i>	Respecto a la primera parte de la pregunta, lo consultado es efectivo, en el caso que la postulación al Concurso se efectúe mediante la modalidad de Consorcio, cualquiera de las personas consorciadas podrá tomar y entregar la boleta de garantía de seriedad de la propuesta.
33	31°	2	<i>"Se solicita aclarar que, cumpliendo con los Canales Ópticos requeridos en las presentes Bases, se pueda destinar parte de filamentos ópticos en un cable de fibra"</i>	Respecto a la segunda parte de la pregunta, lo consultado no es efectivo, por lo que se deberá estar al tenor de lo dispuesto en el literal c) del Artículo 8° de las Bases Generales.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>óptica existente al presente proyecto. "</i>	
34	32°	2	<i>"Confirmar que los plazos de entrega a SUBTEL de los resultados de los estudios preliminares, corresponderán a los definidos por la Propuesta según lo exigido en el Anexo N°1, en función de los plazos máximos de entrega del Informe de Ingeniería de Detalle señalado en el inciso 3° de este mismo Artículo."</i>	Es efectivo que los plazos de entrega de los estudios preliminares corresponderán a aquellos informados por la Proponente en el cronograma asociado al Proyecto Técnico, sin perjuicio de ello, SUBTEL a través de las mesas de seguimiento de acuerdo a lo señalado en el Anexo N°10 de las Bases Específicas, puede solicitar adelantos según se considere necesario y previo acuerdo con la Beneficiaria; adicionalmente, cabe señalar que los estudios preliminares a comprometer en la Propuesta deben considerar el desarrollo de aquellos estudios establecidos en el numeral 1.5 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas, cuando la solución técnica comprometida en el Proyecto Técnico asignado así lo requiera.
35	32°	2	<i>"Aclarar, cuales serán los principios y criterios a utilizar por la Contraparte Técnica para la aceptación de pronunciarse de forma previa a la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalle presentado por la Adjudicataria."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
36	32°	2	<i>"Aclarar si la Contraparte Técnica deberá estar integrada por funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. "</i>	Estese al tenor literal de la disposición consultada y la regulación vigente.
37	33°	2	<i>"Aclarar que se entiende por "implementación gradual" de los POIT. "</i>	En el segundo inciso del Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas, se establece que las prestaciones asociadas al Alojamiento de Equipos en POIT y a las Obras Civiles en POIT pueden ser implementadas de manera gradual, según sea la demanda por las mismas. En este sentido, los equipos, componentes y elementos que deben estar instalados al momento del inicio del Servicio de Infraestructura —y, por tanto, de la recepción de las obras e instalaciones— en cada uno de los POIT Terrestres comprometidos en el Proyecto Técnico, corresponden a los listados en el primer párrafo del antedicho numeral. De igual forma, en los párrafos siguientes, se establecen las condiciones para la implementación de las prestaciones de provisión de energía eléctrica y de tendido de cable eléctrico, además del Centro de Control y Monitoreo de la Infraestructura Óptica y el umbral del nivel de ocupación para la ampliación de la capacidad de infraestructura disponible en los POIT Terrestres comprometidos, asociada a las prestaciones del Servicio de Infraestructura antes individualizadas. Por otra parte, en cuanto a la prestación asociada al Canal Óptico Terrestre, ésta no contempla la posibilidad de implementación gradual, sino que la totalidad de los Canales Ópticos Terrestres comprometidos debe estar disponible en los PPOIT y TRIOT Terrestres contemplados en su Propuesta, desde el momento de inicio de Servicio de Infraestructura, de acuerdo con lo señalado en el Artículo 33° y en el numeral 1.1.1.1.1 del Anexo N° 1, ambos de las Bases Específicas.
38	34°	1	<i>"Aclarar si los Inspectores Técnicos de Obras serán</i>	Estese a la respuesta de la consulta N°36.

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<p><i>funcionarios públicos de SUBTEL, en calidad de planta o a contrata, a honorarios, si se tercerizará la función. Aclarar si estos funcionarios cumplirán funciones de fiscalización.</i></p> <p><i>Aclarar la calidad de estos funcionarios al pronunciarse respecto de los literales del Artículo. Lo anterior, considerando el Anexo N° 10 Seguimiento de Proyectos numeral 10.2.1 párrafo quinto de las bases específicas."</i></p>	
39	38°	2	<p><i>"Se solicita aclarar, cuales serán los criterios y/o elementos a considerar para establecer una tarifa que permita el fomento de los servicios de telecomunicaciones que requieran del uso de la infraestructura óptica desplegada en razón del Concurso Público para mejorar la cobertura de los mismos. Particularmente, considerando que que los proyectos referenciados cuentan con una metodología de cobro distinta a la de las presentes bases y tienen distinto objetivo, tipo de clientes y contexto geográfico. "</i></p>	<p>Primeramente, cabe aclarar que el objetivo de la iniciativa consultada corresponde a subsidiar la inversión en infraestructura física para telecomunicaciones, la cual permita mejorar la cobertura de los servicios de telecomunicaciones en las localidades o sectores a beneficiar. Para ello, la Proponente podrá utilizar los supuestos que considere necesarios para justificar cada elemento de su Proyecto Financiero, en consonancia con las exigencias previstas en el Anexo N°2 de las Bases Específicas, considerando el objetivo que SUBTEL pretende cumplir con este Concurso Público. Respecto a la segunda parte de la consulta, el artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.</p>
40	38°	2	<p><i>"Se solicita aclarar el significado de que, dentro de los criterios y/o elementos a considerar, para establecer una tarifa, se debe incluir el fomento de la infraestructura óptica a implementar a razón del presente Concurso Público. "</i></p>	<p>Estese a la respuesta de la consulta N°39.</p>
41	38°	2	<p><i>"Se solicita aclarar que las tarifas máximas establecidas para los servicios objeto de las presentes Bases, indicados en el Anexo N° 7, no podrá ser superior a las tarifas máximas definidas en Concursos Públicos previamente</i></p>	<p>El artículo consultado establece que para la determinación y la justificación de las tarifas máximas a comprometer por las Proponentes, para todas las prestaciones materia de la Oferta de Servicios de Infraestructura y aquellas correspondientes al cumplimiento de la obligación de Servicio Preferente, se debe considerar en su justificación las tarifas máximas comprometidas y asignadas</p>

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
			<i>adjudicados, cuyas particularidades y criterios técnicos y económicos de evaluación no tengan directa relación al presente Concurso Público "</i>	en el marco de los Concursos Públicos asociados al despliegue de infraestructura previamente adjudicados en el marco del Fondo, debiendo incorporar en la justificación de sus tarifas máximas las particularidades de su Propuesta que expliquen las variaciones significativas que incidan en eventuales diferencias entre las tarifas máximas de los Concursos Públicos enunciados en la disposición consultada, en relación a aquellas materias de Propuestas, sin especificar para ello el uso de estas dentro de las fórmulas o metodologías de cálculo.
42	38°	5	<i>"Se indica que La Proponente debe señalar tarifas máximas para las prestaciones. Consulta ¿los clientes pueden contratar parte de los servicios o deben contratarlos como un todo? Por ej., Si un cliente contrata un Canal Óptico ¿está obligado a contratar alojamiento? de ser así ¿debe contratar alojamiento en todos los POIIT?"</i>	No es efectivo, las Bases del Concurso, con la excepción de la fusión de fibra óptica, no obligan a contratar un Canal Óptico Terrestre para acceder a la contratación de las demás prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. En el numeral 1.1.1.1.2 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas se establece que la contratación de las prestaciones es independiente una de otra, con la excepción ya citada de la fusión de fibra óptica.
43	38°	12	<i>"En relación con los Artículo 40 y 43 bases específicas. Aclarar a que se refiere con que las prestaciones de las Oferta de Servicios de Infraestructura se "hará extensiva" a la infraestructura física para telecomunicaciones que sea implementada al alero de la concesión otorgada para la Macrozona Ñuble."</i>	Como se establece en el artículo 43° de las Bases Específicas si la futura Beneficiaria –previo aviso a SUBTEL y solicitud de modificación de concesión- expande la infraestructura física para telecomunicaciones del Trazado Regional de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, esta extensión debe formar parte de la Oferta de Servicios de Infraestructura.
44	39°	1	<i>"Aclarar que el Servicio Preferente, corresponderá a la disposición de un Canal Óptico para el uso de un futuro asignatario del FDT. Adicionalmente se requiere confirmar, que por cada futuro asignatario del FDT corresponderá un Canal Óptico Terrestre independiente, el cual estará destinado solo uso del servicio objeto del Concurso Público adjudicado por parte de CDT."</i>	El FDT tiene por objeto promover el aumento de la cobertura de servicios de telecomunicaciones en áreas rurales o urbanas de bajos ingresos. En este contexto, los futuros asignatarios del FDT corresponden a aquellos asignatarios de los proyectos licitables o Subsidiables que el Fondo ejecute en el marco de los establecido en el Artículo 28 D de la Ley, en relación con el Artículo 7 del Reglamento del Fondo, los cuales para poder participar de la iniciativa deberán cumplir, entre otras, con la exigencia prevista en el Artículo 12 del Reglamento del Fondo, según el tipo de iniciativa a desarrollar. Asimismo, la Beneficiaria deberá cumplir con la Obligación de Servicio Preferente durante todo el Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que se comprometa para el Servicio de Infraestructura, esto es, al menos por 20 años, y se entenderá cumplida por la Beneficiaria, cuando entregue un único Canal Óptico Terrestre a un futuro asignatario del FDT, así como las restantes prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura requeridas por el futuro asignatario del FDT. Lo anterior de conformidad a lo previsto en el literal a. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, de las Bases Específicas de Concurso. Asimismo, el plazo de duración de la contratación al amparo de la obligación de Servicio Preferente será igual al Periodo de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases establecido en el Concurso del FDT que dé origen al uso del Servicio Preferente, o bien al Período de

BASES ESPECIFICAS

N°	Artículo	Inciso	Consulta	Respuesta
				Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases que le reste a la Beneficiaria del proyecto Fibra Óptica Ñuble, lo que resulte menor.
45	39°	1	<i>"Aclarar la forma que dispondrá SUBTEL para que el Servicio Preferente no altere sustancialmente la ecuación económica utilizada e implícita en la Propuesta."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
46	40°		<i>"Habiendo sido informadas por la Beneficiaria otras prestaciones que consideren derechos de uso y goce de la infraestructura física para telecomunicaciones subsidiada y que estén fuera de las capacidades solicitadas en las bases, ¿pueden tener tarifas distintas a las establecidas en la oferta?"</i>	Si el Cliente requiere contratar prestaciones distintas de aquellas que establece la Oferta de Servicios de Infraestructura y estas pueden ser provistas por parte de la Beneficiaria al amparo de lo establecido en el numeral 1.9 del Anexo N° 1 de las Bases Específicas, la tarifa que se cobre podrá ser distinta a la especificada en su oferta de facilidades. Además, de acuerdo con lo señalado en el inciso final del Artículo 40° de las mismas Bases, en relación con el numeral 2.1.2 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, los costos asociados a estas prestaciones no deben ser considerados en la formulación del Proyecto Financiero, Lo anterior es sin perjuicio de la facultad de SUBTEL de incorporar todo o parte de los ingresos asociados a estas otras prestaciones en el Procedimiento de Actualización y de Revisión de las Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura, según lo establecido en el Artículo 41° en relación con el Anexo N° 9 de las Bases Específicas del Concurso.
47	42°		<i>"Respecto del inicio de obras para la Macrozona Ñuble donde se indica que la Beneficiaria podrá comenzar el despliegue de la infraestructura física para telecomunicaciones comprometida sólo cuando SUBTEL apruebe el Informe de Ingeniería de Detalle. Esto considera aprobaciones con observaciones a subsanar o debe estar completamente aprobado Ingeniería de detalles? Asimismo, es factible la obtención de aprobaciones parciales que permitan adelantar el desarrollo de las obras a la conformidad total del Informe de Ingeniería de Detalles."</i>	El despliegue de las obras de infraestructura física para telecomunicaciones puede ser iniciada con la aprobación del Informe de Ingeniería de Detalles independiente de la modalidad de aprobación de esta.
48			<i>"¿Es factible arrendar espacio a un cliente que quiera instalar equipos servidores y usar el POIIT como una especie de centro de datos?"</i>	Lo consultado es efectivo. Las Bases del Concurso permiten, al alero de la Oferta de Servicios de Infraestructura, la contratación de prestaciones como el Alojamiento de Equipos, sin la necesidad de contratar la prestación Canal Óptico Terrestre.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
49	1	1.1.1	1	<i>"Se señala que la instalación de la fibra puede considerar tendidos aéreos, soterrados en ductos o directamente soterrados. Pregunta, ¿si el oferente considera tramos o el total de la traza con tendido aéreo, una vez adjudicado, que recursos adicionales entrega SUBTEL si los permisos de obra fueran rechazados en forma aérea y se exige que el tendido sea soterrado?"</i>	No existen recursos adicionales distintos del Subsidio máximo disponible indicado en el Artículo 8° de las Bases Específicas del Concurso. Asimismo, cabe recalcar que la Beneficiaria será responsable de asegurar que su diseño cuenta con la capacidad para otorgar las prestaciones de la Oferta de Servicios de Infraestructura. Adicionalmente, el diseño realizado por la Proponente debe considerar soluciones que sean factibles de implementar.
50	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con 1 gabinete para uso común, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	Estese a lo establecido en el primer y cuarto párrafo del numeral 1.1.3.1.4 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas.
51	1	1.1.1.1.2	1	<i>"Se menciona que los POIIT deben contar con espacio para 1 gabinete dedicado, consulta ¿de qué dimensiones debe ser el gabinete?"</i>	En primer lugar, estese a la respuesta a la consulta N° 50. Por otro lado, el gabinete dedicado podrá ser provisto por el Cliente, por lo que no es posible conocer a priori su tamaño, sin embargo, es posible considerar como referencia para fines de diseño que los gabinetes serán del tipo ETS-300-119. Sin perjuicio de ello, en el caso de que algún Cliente requiera espacio para instalar un gabinete con dimensiones distintas a las antes señaladas, la Beneficiaria deberá respetar la tarifa máxima declarada para la prestación "Arriendo de espacio físico para gabinete dedicado" en la Oferta de Servicios de Infraestructura comprometida, la cual debe indicar renta mensual por metro cuadrado utilizado.
52	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se solicita señalar si SUBTEL apoyará las gestiones y particularmente la solicitud ante la Dirección de Vialidad, de la excepción señalada en el presente literal, en el caso de que esta no merme técnicamente las condiciones de instalación y operación del cable de fibra óptica."</i>	Estese a lo dispuesto en los incisos segundo y siguientes del Artículo 16° de las Bases Específicas.
53	1	1.1.2.6.3	1	<i>"Se menciona que se debe instalar barandas de protección a ambos lados de la zanja, ¿qué materiales se permiten para dichas barandas?"</i>	Los materiales a utilizar en las barandas de protección mencionadas en la consulta serán determinados por la Proponente, velando por el cumplimiento de las normas NCh 348/99 y NCh 349/99, en lo que respecta a la adecuada protección del personal que se encuentre en las faenas y del público.
54	1	1.1.2.7.2	1	<i>"Se indica que para los soportes tipo postes, que estos deben mantener la verticalidad y considera realizar mediciones periódicas ¿Qué factores deben considerar</i>	La Proponente, en el Proyecto Técnico, deberá señalar el procedimiento que utilizará para verificar la verticalidad de los soportes tipo poste en las operaciones periódicas de mantenimiento preventivo, las cuales deben realizarse,

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>dichas mediciones?. En otras palabras ¿en qué consisten dichas mediciones? ¿con qué periodicidad deben hacerse?"</i>	al menos, una vez al año según lo establecido en el numeral 1.1.9 del Anexo N° 1, de las Bases Específicas. Cabe señalar que, para efectos de las mediciones en cuestión, se considerará una tolerancia máxima del 2%, es decir, ningún punto de la estructura podrá tener un desaplome superior a 1/500 de su altura. Sin perjuicio de lo anterior, en el caso de adjudicación, SUBTEL podrá solicitar modificaciones al procedimiento propuesto en la instancia de las mesas de seguimiento de la segunda fase de seguimiento del Proyecto, las que serán acordadas en conjunto con la Beneficiaria.
55	1	1.1.3.1.1	1	<i>"Indica que el lugar elegido para la instalación del POIIT debe estar definida como libre, entre otros fenómenos, de tsunamis ¿cómo puede la beneficiaria preveer que localidades consideradas en el Anexo N°4, se pueda ver afectadas por tsunamis durante el período de obligación de las bases? Esto sin instalar el POIIT fuera del polígono indicado para cada localidad."</i>	La Beneficiaria deberá respetar y dar cumplimiento a todas las leyes, reglamentos, ordenanzas y normas de cualquier naturaleza que sean aplicables a las actividades que ésta deba realizar con motivo de la ejecución del Proyecto, de acuerdo con lo señalado en el tercer inciso del Artículo 16° de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, para efectos de la definición de la zona libre de tsunamis, la Proponente podrá tener en consideración los mapas publicados por ONEMI (planos de zonas seguras) y por el SHOA (cartas de inundación por tsunami), así como las ordenanzas municipales relativas a estas materias.
56	2	-	2	<i>"Aclarar cuales serán los criterios para la consideración por parte de SUBTEL de los ingresos provenientes de otras prestaciones, en el Procedimiento de Actualización de Tarifas Máximas del Servicio de Infraestructura del Anexo N° 9 de estas Bases."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
57	2	2.1.4	1	<i>"¿La depreciación del activo fijo puede ser lineal?"</i>	Sí, en el numeral 2.1.4 de Las Bases Específicas se indica que se deben tomar en consideración los años que permite el Servicio de Impuestos Internos, según Resolución N°43, de 26.12.2002, del mismo organismo.
58	2	2.1.6	1	<i>"Favor aclarar el sentido del cálculo del VAN y la TIR, en virtud de lo indicado en punto 2.1.7, párrafo 2."</i>	De acuerdo con lo establecido en el numeral 2.1.6 del Anexo N° 2 de las Bases Específicas, el Proyecto Financiero deberá informar el VAN, por cuanto el monto de Subsidio solicitado se debe justificar y debe ser tal que permita que el VAN sea negativo, en caso contrario, se descontará del Subsidio solicitado por la Proponente el monto en que el mencionado VAN sobrepase de cero.
59	2	2.1.8	1	<i>"Aclarar el sentido que tiene, la confección de 5 escenarios de sensibilización del proyecto."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
60	3	3.1	2	<i>"Confirmar que el cumplimiento de los valores de la</i>	Según lo dispuesto en la resolución N°44, que modifica resolución afecta N°07,

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>proponente, asociado al indicador Capital Efectivo, deberán corresponder a los dos (2) últimos ejercicios contables previos a la postulación de la proponente, entendiéndose por estos los terminados al 31 de diciembre de cada año respectivamente"</i>	de 2022, de la Subsecretaria de telecomunicaciones, que aprueba las bases específicas del concurso público "Transferencia fondo de desarrollo de las telecomunicaciones fibra óptica Ñuble - Última Milla Código: FDT-2022-02 en Anexo N°3, en numeral 3.1, literal a) , específicamente página número once (11), de acuerdo a las exigencias de indicadores son requeridos para los últimos cinco (5) ejercicios contables previos a la postulación, entendiéndose por estos los terminados al 31 de diciembre de cada año.
61	3	3.1	5	<i>"¿Que debe entenderse por pérdidas sistemáticas? Un año con pérdidas y el resto siempre positivo?"</i>	Se refiere a que la Proponente presenta pérdidas en todos o en la mayoría de los periodos en análisis.
62	3	3.1	2	<i>"¿Puede la Proponente tener un año con pérdida y otro con utilidad y ser admisible al Concurso?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas.
63	3	3.1	0	<i>"Exigencias de IF a la proponente. Se deben considerar los Estados Financieros, ¿Desde el 2019 al 2023 ó desde el 2020 al 2024?"</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 3.
64	3	3.2	1	<i>"Aclarar que los indicadores exigidos a reportar por la Beneficiaria corresponderán solo a los relacionados con la operación del Servicio de Infraestructura materia de estas Bases de Concurso."</i>	No es efectivo, tanto los indicadores como los estados financieros requeridos en el numeral 3.2 del Anexo N° 3 de las Bases Específicas, que deben ser reportados con periodicidad anual, deben considerar la totalidad de la actividad comercial de la Beneficiaria y no sólo la prestación del Servicio de Infraestructura objeto del presente Concurso.
65	3	3.2	5	<i>"¿Qué debe entenderse por debida solvencia económica y financiera para los fines de este Concurso? ¿Qué estamento de la SUBTEL será la parte que calificará esto durante los 20 años de la Concesión?"</i>	Para la primera parte de la consulta, entendiéndose que dice relación con el significado de la "suficiente solvencia financiera para los fines del Concurso" cabe aclarar que la evaluación de los antecedentes financieros de las Proponentes por parte de la Comisión de Evaluación respectiva buscará concluir que el eventual Adjudicatario y/o Beneficiaria esté en condiciones financieras de llevar a cabo el Proyecto Comprometido, asignado y en definitiva autorizado por SUBTEL durante todo el Período de Obligatoriedad de las Exigencias de las Bases. La segunda parte de la consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases de Concurso.
66	4	-	-	<i>"Aclarar si SUBTEL entregará información sobre la disponibilidad de terrenos de Bienes Nacionales para la instalación de infraestructura de telecomunicaciones relacionada con la prestación del Servicio de</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>Infraestructura objeto de estas Bases. En el caso que éste hecho sea efectivo, indicar el plazo de entrega de dicha información y condiciones de uso por parte de la Adjudicataria y/o Beneficiaria."</i>	
67	7	7.1	4	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el termino "Conexión Final""</i>	Se refiere a la conexión entre posiciones de ODF al interior de los POIIT Terrestres.
68	7	7.1	0	<i>"Se solicita aclarar la forma de cobro a considerar para la interconexión con otros Clientes en los Puntos de Terminación."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
69	8	8.1	0	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica" "</i>	Entendiendo que la consulta se refiere al sentido con que se emplea el término "disponibilidad técnica" en el literal e. del numeral 8.1 del Anexo N° 8, se aclara que se refiere a que, entre otras condiciones, la obligación de Servicio Preferente será exigible en la medida que existan Canales Ópticos Terrestres disponibles y que el Trazado de Infraestructura Óptica de la Macrozona Ñuble, permita resolver las necesidades de conectividad que origina un futuro Concurso del FDT.
70	8	8.1	0	<i>"Aclarar la cantidad maxima de Canales Ópticos Terrestre que serán asociados al Servicio Preferente. "</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el inciso primero del Artículo 39° de las Bases Específicas.
71	8	8.1	0	<i>"Aclarar que las bases de futuros concursos del FDT, que requieran hacer uso de los Servicios Preferentes, señalaran claramente que se dispondrá, para el desarrollo del servicio de telecomunicaciones de dicho concurso, el uso del presente Servicio Preferente."</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases Específicas. Sin perjuicio de lo anterior, estese a la respuesta a la consulta N° 44.
72	8	8.2	3	<i>"Aclarar a que se refiere cuando se indica que "sin embargo la Beneficiaria de este Concurso deberá prestar la debida colaboración tanto para SUBTEL como para la primera en cualquier tramitación o acción que resulte necesaria para cumplir con esta obligación." se puede entender con que La beneficiaría deberá apoyar en actividades que escapan a las exigencias de las presentes Bases, como por ejemplo apoyar a la obtención de permisos para la implementación de un servicio de telecomunicaciones instalados, operados y explotados por</i>	No es efectivo. La "debida colaboración" de la Beneficiaria se encuadra estrictamente en el ámbito de las labores de cumplimiento de la obligación del Servicio Preferente en relación con la conexión de futuros asignatarios del FDT a POIIT Terrestres, Puntos de Derivación y/o Puntos de Terminación que les permitan acceder a las prestaciones del Servicio de Infraestructura.

ANEXOS DE LAS BASES ESPECIFICAS

N°	Anexo	Numeral	Párrafo	Consulta	Respuesta
				<i>terceros?"</i>	
73	8	8.3	1	<i>"Aclarar a lo que se refiere con el termino "disponibilidad técnica""</i>	Estese a la respuesta a la consulta N° 69.
74	8	8.3	2 y 3	<i>"Aclarar cómo se resolverá el hecho de que la Beneficiaria deba reservar un Canal Óptico Terrestre para el Servicio Preferente si finalmente el Concurso asociado no prospera y la Beneficiaria no pueda arrendar dicho Canal Óptico Terrestre a un Cliente por encontrarse este reservado. En este sentido, ¿existirá una compensación por lucro cesante por el hecho de no poder arrendar el Canal Óptico Terrestre a un Cliente por causa de esta exigencia?"</i>	Esta consulta no tiene por objeto aclarar el correcto sentido y alcance de las Bases del Concurso.
75	10	-	3	<i>"Ratificar que el rol facilitador de SUBTEL ante autoridades del gobierno central, regional o local, dice relación, entre otras cosas, a cuestiones asociadas a permisos sectoriales tales como aquellas de índole medioambiental, paralelismo, Direcciones de Obras Municipales, entre otros."</i>	SUBTEL realizará labores de coordinación con los otros organismos de Estado según lo previsto en el Artículo 3°, de la Ley N° 18.575. Asimismo, según lo señalado en el Artículo 44° y el Anexo N° 10- por el cual se pregunta-, ambos de las Bases Específicas, particularmente lo establecido en el tercer párrafo de la introducción del Anexo , se establece la constitución de mesas de seguimiento del Proyecto, las cuales tendrán un rol facilitador entre la Beneficiaria, SUBTEL y autoridades del gobierno central, regional o local, cuyo objeto será la implementación, el desarrollo y la correcta ejecución y operación del Proyecto, junto con el apoyo a las gestiones que se relacionen con la labor de la Contraparte Técnica y el ITO, entre otras. Lo anterior, es sin perjuicio de la responsabilidad que le asiste a la Beneficiaria en la obtención de los permisos y/o autorizaciones, de cualquier naturaleza, según lo establecen los incisos segundo y tercero del Artículo 16° de las Bases Específicas, entre ellos aquellos a ser entregados por las autoridades locales, medioambientales, Vialidad, Direcciones de Obras Municipales, la Dirección Nacional de Fronteras y Límites del Estado de Chile (DIFROL), Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC), cuando así correspondiere, y conforme a la solución técnica a implementar.
76	10	10.2.1	3	<i>"Aclarar si el ITO podrá impedir el despliegue o la construcción de infraestructura."</i>	Estese al tenor literal de lo dispuesto en el Artículo 34° de las Bases Específicas.

ANÓTESE, PUBLIQUESE EN LA PÁGINA WEB INSTITUCIONAL DE LA SUBSECRETARÍA Y ARCHÍVESE.

